



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA

Puerto Tejada, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto Interlocutorio No. 175*

*Objeto a Resolver.-*

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto proferido en la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, llevada a cabo el 28 de septiembre de 2021, providencia que rechazó de plano la nulidad propuesta por el Abogado Leovigildo Velasco Gómez, en su calidad de demandado en el presente asunto.

*Consideraciones*

En el presente asunto conforme la actuación surtida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Padilla – Cauca, se tiene que en la mentada audiencia, el citado Despacho dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado frente a la providencia que rechazó de plano la nulidad por él planteada.

En análisis de lo anterior, observa esta instancia que en este evento el proceso objeto de alzada, es un Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, conforme lo dispuesto por el art. 17 del C.G.P., cuyo trámite se surte en única instancia, razón por la cual, en esta clase de asuntos no es dable tramitar el recurso de apelación, en los términos y razones que expuso la señora juez de instancia.

En este caso, es de reiterar, que esta judicatura mediante proveído del pasado 30 de julio, se pronunció en similar sentido ante un recurso de igual naturaleza, donde se precisó la improcedencia de la apelación en esta clase de procesos.

Ahora bien, se tiene que como fundamento de la concesión del recurso la juez de instancia argumentó la insistencia del ejecutado para acceder a tal pedimento, valga aquí recordarle a la funcionaria de primer grado, que en asuntos como el aquí ventilado, al tratarse de un proceso de mínima cuantía, en dicho trámite no opera la doble instancia, y no es el mero deseo de una de las partes para conceder un determinado recurso, sino que es un procedimiento establecido por el legislador, regulado en nuestro estatuto procesal, y en tal sentido, ello no implica una actuación arbitraria ni violatoria del debido proceso por parte del juez que tramita esta clase de asuntos que son de única instancia.

En este orden de cosas, el recurso de apelación concedido contra la decisión adoptada en la audiencia del pasado 28 de septiembre, que rechazo de plano la nulidad solicitada, al ser proferida dentro de un proceso ejecutivo de única

instancia no es procedente, y así se declarará en la parte resolutive de la presente providencia.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

**D I S P O N E:**

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el demandado en contra de la providencia proferida en la audiencia del 28 de septiembre de 2021, que rechazó de plano la nulidad propuesta por el Abogado Leovigildo Velasco Gómez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: DEVOLVER al Juzgado de origen las presentes diligencias, para lo de su cargo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-**

**Firmado Por:**

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b52b372ab875600f5e4bdb2dfc268974ebb7c56  
673e44f725bae35f2f1bba13f**

Documento generado en 27/10/2021 03:06:25 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**